



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 1 de 11

Ciudad de México a tres de mayo del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GUSTO CLASICO SPA/WASH", CON GIRO DE LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE SANTA BALBINA, NÚMERO 3 LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO) procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros la C. CECILIA GARCÍA URBINA, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0101, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN AUDIENCIA DE VIERNES EN TU COLONIA, POR MEDIO DE LA CUAL, EL PETICIONARIO SEÑALA QUE EN EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA PARA SU FUNCIONAMIENTO" (SIC)

2.- Siendo las catorce horas veinte minutos del día primero de febrero de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 2 de 11

asistencia, nombrando únicamente al [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha **siete de febrero del dos mil veinticuatro**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/0879/2024** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

4.- Con fecha **trece de febrero del dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/126/2024**, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, *en su nueva versión*, **NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

5.- En fecha **catorce de febrero del año dos mil veinticuatro** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-044/2024**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

6.- En fecha **dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **0990**, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024** de fecha **primero de febrero del año dos mil veinticuatro**, firmado [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/521/2024**, de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

7.- En fecha **primero de abril del dos mil veinticuatro**, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa el escrito con número de folio **1939** firmado por el [REDACTED] al cual recayó el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-896/2024** de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro.

8.- En fecha **cinco de abril del dos mil veinticuatro**, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa el escrito con número de folio **2071** firmado por el [REDACTED] al cual recayó el Acuerdo de Trámite **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1258//2024** de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 3 de 11

numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024 para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GUSTO CLASICO SPA/WASH", CON GIRO DE LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE SANTA BALBINA, NÚMERO 3 LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)** que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 4 de 11

"1, 2, 3 Y 6 NO EXHIBE" (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA ORDEN HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE AUTOLAVADO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES CON RESPECTO AL ALCANCE; 4) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, DENTRO DEL INMUEBLE QUE OBSERVO UNA SUPERFICIE OCUPADA POR EL USO Y PARA GUARDAR ASPIRADORAS Y MATERIALES Y PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO DE VEINTE METROS CUADRADOS AFUERA DENTRO DEL ALINEAMIENTO EN UN ÁREA TECHADA Y QUE OCUPA PARA EL LAVADO DE LOS AUTOS DE CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y SOBRE BANQUETA OCUPA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS DANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 5) NO CUENTA CON SALIDAS SEÑALIZADAS; 7) SE OBSERVA EL USO DE LA BANQUETA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; 8) NO CUENTA CON EXTINTOR SEÑALIZADO Y VIGENTE; 9) NO SE OBSERVA QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO; 10) NO GENERA RUIDO EXCEDENTE QUE AFECTE DERECHOS DE TERCEROS; 11) PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO PARA LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN; 12) NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS SEÑALADOS EN INCISO A, B, C Y D; 13) NO CUENTA; 14) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO" (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

ESPACIO TESTADO.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 5 de 11

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/126/2024**, de fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **"...NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."** (SIC)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GUSTO CLASICO SPA/WASH", CON GIRO DE LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE SANTA BALBINA, NÚMERO 3 LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**, se determina que el [REDACTED] del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..." (sic).

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 6 de 11

"1, 2, 3 Y 6 NO EXHIBE" (SIC)

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; el [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**, con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia de verificación; así como el desarrollo de la actividad observada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el cual se hacía consistir en Autolavado.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que **en el presente asunto no resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto**, en donde **no se observó la venta de bebidas alcohólicas**.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VII. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 7 de 11

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

VIII.- Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al [REDACTED] del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “GUSTO CLASICO SPA/WASH”, CON GIRO DE LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE SANTA BALBINA, NÚMERO 3 LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO),** a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

SE APERCIBE al [REDACTED] a contar en todo momento y a la vista dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente, letreros que indiquen salidas de emergencia, la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Asimismo en un término de **QUINCE DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución deberá acreditar ante esta Autoridad de manera fehaciente que el establecimiento mercantil denominado “GUSTO CLASICO SPA/WASH” opera en una





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 8 de 11

superficie de 70 m² y no así en 92 m² como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa; debiendo manifestar su compromiso bajo protesta de decir verdad de realizar la actividad comercial únicamente en la superficie señalada en el aviso de bajo impacto con el cual acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con medio de prueba fehaciente que acredite su dicho o de ser el caso realice el Aviso de Modificación que corresponda en el SI@PEM, conforme a lo establecido en el artículo 71 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México el cual refiere:

"Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal"

...

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

IX. Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordena el LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES que imperan a la fecha en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GUSTO CLASICO SPA/WASH", CON GIRO DE LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE SANTA BALBINA, NÚMERO 3 LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), toda vez que, el titular del mismo ha acreditado de manera fehaciente que el establecimiento mercantil de referencia cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, al haber exhibido ante esta autoridad, la documentación que acredita su legal funcionamiento, consistente en Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con [REDACTED]

[REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "GUSTO CLASICO SPA/WASH", ubicado en Calle Santa Balbina, número 3 local A, colonia Molino de Santo Domingo, Código Postal 01130, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; subsanando con lo anterior el motivo que dio origen a la suspensión temporal de actividades de referencia.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 9 de 11

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GUSTO CLASICO SPA/WASH", CON GIRO DE LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE SANTA BALBINA, NÚMERO 3 LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO).**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al [REDACTED] del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GUSTO CLASICO SPA/WASH", CON GIRO DE LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE SANTA BALBINA, NÚMERO 3 LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO),** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Toluca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** [REDACTED]



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 10 de 11

[REDACTED] del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GUSTO CLASICO SPA/WASH", CON GIRO DE LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE SANTA BALBINA, NÚMERO 3 LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), a efecto se apegue de manera **INMEDIATA** a contar en todo momento en el establecimiento mercantil con la documentación legal e idónea con la cual acredite su legal funcionamiento, asimismo **SE APERCIBE** a contar en todo momento y a la vista dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente, letreros que indiquen salidas de emergencia, la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, ; asimismo en un término de QUINCE DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución deberá acreditar ante esta Autoridad de manera fehaciente que el establecimiento mercantil denominado "GUSTO CLASICO SPA/WASH" opera en una superficie de 70 m² y no así en 92 m² como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa; debiendo manifestar su compromiso bajo protesta de decir verdad de realizar la actividad comercial únicamente en la superficie señalada en el aviso de bajo impacto con el cual acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con medio de prueba fehaciente que acredite su dicho o de ser el caso realice el Aviso de Modificación que corresponda en el SI@PEM, en estricto apego a lo establecido en el artículo 71 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando IX de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES** que imperan a la fecha en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GUSTO CLASICO SPA/WASH", CON GIRO DE LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE SANTA BALBINA, NÚMERO 3 LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), lo anterior, toda vez que el [REDACTED] del establecimiento mercantil materia de verificación, acreditó haber subsanado el motivo por el que se impuso dicho estado de suspensión, al haber exhibido ante esta autoridad, la documentación con la cual acredita su legal funcionamiento.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-593/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/104/2024

Página 11 de 11

NOVENO. NOTIFÍQUESE al [REDACTED] del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **CALLE DE SANTA BALBINA, NÚMERO 3, LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DECIMO. EJECÚTESE en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE AUTO LAVADO, UBICADO EN RIO SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), CASI ESQUINA CON SANTA BALBINA, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GUSTO CLASICO SPA/WASH", CON GIRO DE LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, UBICADO EN CALLE SANTA BALBINA, NÚMERO 3 LOCAL A, COLONIA MOLINO DE SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO).**

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JDDF/dm

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "H" or "HJ", with a large loop and a horizontal stroke.